

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0520-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	08/11/2017
Hora:	14:18:04.45...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto N° 133-0251 del 27 del mes de mayo del año 2016, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del señor **Manuel Adán Hernández Ocampo**, identificado con cedula de ciudadanía N° 759.563, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por medio del Auto N° 133-0132 del 9 de marzo del año 2017, se dispuso formular el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** *el señor Manuel Adán Hernández Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 759.563, se encuentra realizando captación del recurso hídrico Actividad que no cuenta con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Llanadas Arriba del Municipio de Sonson -Antioquia, con coordenadas X: 862134, Y: 1123565y Z: 2506.*

Que no se presentaron descargos en el término estipulado.

Que en atención a lo anterior a través del Auto N° 133-0260 del 23 del mes de Mayo de 2017, se dispuso abrir el periodo probatorio, ordenando la práctica de pruebas, e integrando las siguientes:

- Queja con radicado SCQ 133-0561-2015.
- Informe Técnico de queja 133-0270 de Julio 22 de 2015.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 133-0004 del 5 de Enero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 133-0264 del 18 de Mayo de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. 133-0121 del 3 de Marzo de 2016
- Memoriales o escritos que obren en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 9001

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502, Berrón Ed: 504

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín - Antioquia - 520 11 70 - 546 16 16



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR como prueba en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental las siguientes:

1. Queja con radicado SCQ 133-0561-2015.
2. Informe Técnico de queja 133-0270 de Julio 22 de 2015.
3. Informe técnico de control y seguimiento No. 133-0004 del 5 de Enero de 2016.
4. Informe técnico de control y seguimiento No. 133-0264 del 18 de Mayo de 2016.
5. Informe técnico de control y seguimiento No. 133-0121 del 3 de Marzo de 2016.
6. Constancia secretarial 25 de octubre del año 2017

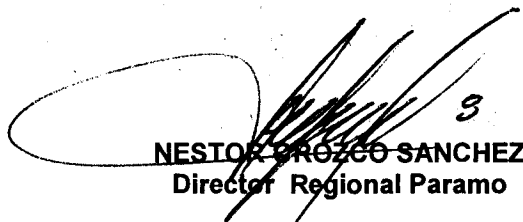
Parágrafo Primero: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor **Manuel Adán Hernández Ocampo**, identificado con cedula de ciudadanía N° 759.563, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor **Manuel Adán Hernández Ocampo** identificado con la cedula de ciudadanía N° 759.563, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **Manuel Adán Hernández Ocampo**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 759.563, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR PROJEÓ SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.22013
Fecha: 11-07-2017
Proyectó: *Alix Panesso*
Reviso: *Jonathan E.*
Asuntó. *Traslado alegatos*